Naciones Unidas S/2017/658

Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de julio de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitir adjunto el 46º informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), presentado de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). El informe abarca el período comprendido entre el 23 de junio y el 22 de julio de 2017.

Con anterioridad se ha indicado que la situación de seguridad era un impedimento para los esfuerzos destinados a destruir las 27 instalaciones de producción de armas químicas declaradas por la República Árabe Siria. Por consiguiente, me alienta el hecho de que, en su nota al Consejo Ejecutivo de la OPAQ, el Director General señale que la situación de seguridad permite ahora el acceso seguro a la Secretaría para que confirme la situación en que se encuentran las dos últimas instalaciones fijas en superficie. Tomo nota de que hay planes en marcha para verificar la destrucción de esas dos instalaciones que quedan.

En cuanto a los esfuerzos para aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial de la República Árabe Siria, el Director General reitera que aún hay varias cuestiones que deben resolverse. La OPAQ ha solicitado a la República Árabe Siria que presente documentación que le sirva de ayuda en esta cuestión y permita la reanudación de las consultas entre la OPAQ y la República Árabe Siria. Sigo alentando a la OPAQ y la República Árabe Siria a que cooperen de buena fe y de manera oportuna. Es imprescindible que se resuelvan esas cuestiones pendientes.

El 30 de junio de 2017, transmití al Consejo de Seguridad el informe de la misión de determinación de los hechos de la OPAQ en la República Árabe Siria en relación con un presunto incidente que tuvo lugar en Jan Shaijun en abril de 2017 (S/2017/567). En el informe se llegó a la conclusión de que un gran número de personas, algunas de las cuales murieron, habían estado expuestas a gas sarín, y se estimó que se habían registrado unas 100 víctimas mortales.

La confirmación en el informe de que se han utilizado armas químicas de la Lista 1 debe suscitar la más profunda preocupación en todos nosotros. La utilización continuada de armas químicas en el conflicto en la República Árabe Siria es una afrenta a la humanidad, para la que no puede haber justificación alguna y por la que se deben rendir cuentas.

Se ruega reciclar

Cabe señalar que la misión de determinación de los hechos está centrando su labor en denuncias creíbles de más de 60 presuntos casos de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, de los que se ha informado desde diciembre de 2015 hasta finales de marzo de 2016. También observo que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas sigue investigando dos incidentes en los que la misión de determinación de hechos de la OPAQ confirmó el uso de armas químicas – en Um Housh (Alepo), en septiembre de 2016, y en Jan Shaijun. Esta labor es de una importancia fundamental, y reitero mi llamamiento a todos los Estados Miembros para que apoyen a la misión de determinación de los hechos y el Mecanismo.

El 15 de junio y el 5 de julio de 2017, el Mecanismo Conjunto de Investigación solicitó información sobre los dos incidentes que está investigando. El Mecanismo debe recibir un apoyo total que le permita acceder a la información de calidad necesaria para la investigación de estos incidentes. Insto a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de proporcionar información al Mecanismo a que lo hagan oportunamente.

Reitero mi plena confianza en la capacidad del Mecanismo Conjunto de Investigación para cumplir su mandato con independencia, imparcialidad y objetividad. Hago hincapié en la afirmación previamente realizada por el Consejo de Seguridad de que el uso de armas químicas en cualquier lugar constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como una grave violación del derecho internacional. Confío en que el Consejo de Seguridad demostrará la unidad necesaria para garantizar que quienes hayan utilizado armas químicas rindan cuentas de sus actos, a fin de impedir y poner fin a esos actos inhumanos para los que no puede haber impunidad.

(*Firmado*) António **Guterres**

Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el periodo comprendido entre el 23 de junio y el 22 de julio de 2017 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(*Firmado*) Ahmet **Üzümcü**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Nota del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

Antecedentes

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el "Consejo") en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la "Secretaría") ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de la decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias" (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de dicha decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación "junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1".

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria" (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria, junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer periodo de sesiones, adoptó una decisión titulada "Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria" (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer periodo de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada "Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria" (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General "informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1".

5. Por consiguiente, este cuadragésimo sexto informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones del Consejo mencionadas e incluye la información relativa al periodo comprendido entre el 23 de junio de 2017 y el 22 de julio de 2017.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

6. A continuación se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se ha informado con anterioridad, se verificó la destrucción del último hangar de aeronaves restante en la República Árabe Siria el 6 de junio de 2017. Como señaló el Director General en su declaración inaugural ante el Consejo en su octogésimo quinto periodo de sesiones (EC-85/DG.28, de fecha 11 de julio de 2017), la situación de seguridad permite ahora el acceso seguro a la Secretaría para que confirme la situación en que se encuentran las dos últimas instalaciones fijas en superficie. Por consiguiente, se está planeando realizar una inspección para verificar la destrucción de esos dos emplazamientos que quedan de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 18 de julio de 2017, la República Árabe Siria presentó al Consejo su cuadragésimo cuarto informe mensual (EC-86/P/NAT.1, de fecha 19 de julio de 2017) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

7. Como se ha informado con anterioridad, se han destruido ya todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

8. Durante el periodo de que se informa, la Secretaría ha proseguido sus esfuerzos por aclarar todas las cuestiones pendientes relacionadas con la declaración inicial de la República Árabe Siria, de conformidad con la decisión del Consejo EC-81/DEC.4 y el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5. El 4 de julio de 2017, el Director General emitió la nota titulada “Informe sobre el trabajo del Grupo de Evaluación de las Declaraciones” (EC-85/DG.25). Como señaló el Director General en su declaración inaugural ante el Consejo en su octogésimo quinto periodo de sesiones, aún quedan varias cuestiones por resolver y la Secretaría ha pedido a la República Árabe Siria que facilite los documentos necesarios que puedan ayudar a aclararlas. El Director General también reiteró su intención de invitar al Excmo. Dr. Faisal Mekdad, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria, a una nueva ronda de consultas, siempre que se pueda garantizar que esas consultas producirán resultados tangibles.

9. Como se ha informado con anterioridad, de conformidad con el párrafo 11 de la decisión EC-83/DEC.5, el 2 de junio de 2017 se publicó un informe sobre las primeras inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) de la República Árabe Siria (EC-85/DG.16). Como se indica en este informe y como recordó el Director General en su declaración inaugural ante el Consejo en su octogésimo quinto periodo de sesiones, la Secretaría ha iniciado la planificación de las segundas inspecciones de esas instalaciones, que se realizarán en la segunda mitad de 2017.

Otras actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria

10. A tenor de la petición del Consejo en su septuagésimo quinto periodo de sesiones (párrafo 7.12 del documento EC-75/2, de fecha 7 de marzo de 2014), la Secretaría, en nombre del Director General, ha seguido informando a los Estados Partes, en La Haya, acerca de las actividades que realiza.

11. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Recursos suplementarios

12. Como se ha informado con anterioridad, en noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria, con el fin de apoyar a la Misión de Determinación de los Hechos y otras actividades restantes, como las del Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED). En la fecha límite del presente informe, se habían concertado acuerdos de contribución por un monto total de 9,8 millones de euros con Alemania, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Mónaco, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea, y actualmente se están estudiando nuevas contribuciones.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

13. Durante el periodo que se examina, la Misión concluyó su labor en relación con las denuncias de empleo de armas químicas el 4 de abril de 2017 en la zona de Jan Shaijun, en el sur de Idlib (República Árabe Siria), que, según las informaciones, causó la muerte de unas 100 personas, incluidos niños, y heridas a cientos de personas. Se presentó a la consideración de los Estados Partes la nota de la Secretaría titulada “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con un presunto incidente ocurrido en Jan Shaijun (República Árabe Siria) en abril de 2017” (S/1510/2017, de fecha 29 de junio de 2017), que se remitió al Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas.

14. La Secretaría ofreció una sesión informativa al Consejo en su quincuagésima quinta reunión, celebrada el 5 de julio de 2017, a fin de examinar el informe mencionado, así como el informe titulado “Informe de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria en relación con el incidente del día 16 de septiembre de 2016, del que se informa en la nota verbal de la República Árabe Siria número 113, de fecha 29 de noviembre de 2016” (S/1491/2017, de fecha 1 de mayo de 2017). Los miembros de la Misión explicaron cómo llegaron a la conclusión de que dos personas que al parecer habían sido víctimas del incidente de Um Housh, Alepo, el 16 de septiembre de 2016 habían estado expuestas a mostaza de azufre y de que se había empleado sarín como arma química en Jan Shaijun el 4 de abril de 2017. En su declaración ante el Consejo en esta reunión, el Director General destacó que para ambos incidentes se habían utilizado las mismas metodologías validadas, las cuales eran conformes con los métodos internacionalmente reconocidos de las investigaciones de determinación de los hechos. En su intervención de clausura ante el Consejo en su quincuagésima quinta reunión, el Director General indicó que se publicarán, como suplemento del informe de la Misión (S/1510/2017), los resultados de los análisis a cargo de dos laboratorios designados de la OPAQ de las muestras facilitadas por la República Árabe Siria en relación con el incidente de Jan Shaijun.

15. Las delegaciones manifestaron ante el Consejo, en su quincuagésima quinta reunión, su postura sobre el trabajo y los dos informes de la Misión. El Consejo escuchó expresiones de apoyo a la labor realizada hasta la fecha por la Misión.

16. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fecha 23 de noviembre de 2015), así como por la resolución 2209 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión proseguirá sus investigaciones sobre otras denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria. Como señaló el Director General en su intervención de clausura ante el Consejo en su quincuagésima quinta reunión, la Misión está centrando su trabajo en las denuncias creíbles entre más de 60 presuntos incidentes notificados desde diciembre de 2015 hasta finales de marzo de 2017, respecto de los cuales se dispone de información y materiales.

Conclusión

17. Las actividades futuras de la Misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán principalmente en las actividades de la Misión de Determinación de los Hechos y en la aplicación de las decisiones del Consejo EC-83/DEC.5 y EC-81/DEC.4, incluidas cuestiones relacionadas con la declaración, así como en la confirmación de la situación en que se encuentran las dos instalaciones fijas en superficie y las inspecciones anuales de las estructuras subterráneas cuya destrucción ya se ha verificado.